ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE AGRI-ENERGÍA S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 892/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

Expediente nº: INF/DE/107/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª. María Fernández Pérez

Consejeros
D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de la sentencia número 892/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

La Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, estableció la retribución para el año 2015 de las empresas distribuidoras, y en su anexo II fijaba la de la empresa AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (en adelante AGRI-ENERGÍA) en 6.133.085 €.

Con fecha 9 de febrero de 2015, AGRI-ENERGÍA solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) la rectificación de un error material contenido en el inventario de instalaciones remitido por la propia empresa, y la DGPEM desestimó dicha solicitud por Resolución de fecha 1 de abril de 2015. Contra esta Resolución, AGRI-ENERGÍA presentó recurso de alzada el 8 de mayo del mismo año, que fue igualmente desestimado.

Contra estas Resoluciones, AGRI-ENERGÍA presentó recurso contencioso-administrativo que fue estimado mediante sentencia número 892/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2018.

El 12 de julio de 2019 se recibió en esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), una "SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA ESTIMATORIA DEL TSJM NÚMERO 892/2018", procedente de la DGPEM.

Por último, el 30 de agosto de 2019 la DGPEM emitió una Resolución por la cual se admitía a trámite la solicitud presentada por AGRI-ENERGÍA el 9 de febrero de 2015, y se estimaba dicha solicitud *"…a efectos del cálculo de la retribución por el ejercicio de su actividad correspondiente al año 2015, de manera que, a estos efectos, deberá ser tenido en cuenta que la longitud que fue dada de baja en 2013 correspondiente a la línea de alta tensión Sant Maurici 25 kV fue de 1,72 km y no de 17,2 km como, de manera errónea, se hizo constar en el mencionado inventario."*

2. Cálculo de la nueva retribución

Previamente a efectuar el cálculo de la retribución de 2015 correspondiente a AGRI-ENERGÍA, se procede a corregir el error material al que se refiere la sentencia del TSJM, introduciendo en la base de datos de las instalaciones dadas de baja en 2013, un total de 1,72 km de líneas aéreas de circuito simple correspondientes al tramo establecido de 22,5 kV a 36 kV, en sustitución de la cifra anterior que era de 17,2 km.

Al disminuir la inversión bruta retribuible (IBR) de las instalaciones dadas de baja en el año 2013, y aplicar la metodología establecida por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, se incrementan tanto el valor de la IBR de 2015, y por lo tanto la retribución por inversiones, como la retribución por operación y mantenimiento de dicho año. En consecuencia, la retribución total de 2015 se incrementa y pasaría a ser de 6.214.188 €.

Pero no obstante, se debe tener en cuenta que AGRI-ENERGÍA es una de las 27 empresas incluidas en el informe de esta CNMC de fecha 25 de abril de 2018, emitido a solicitud de la DGPEM, y "RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE AFECTAN A LAS ÓRDENES MINISTERIALES IET/2442/2013, IET/107/2014 E IET/2444/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS ENTRE EL 9 DE MARZO DE 2017 Y EL 30 DE ENERO DE 2018. ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. Y OTRAS 26 MÁS". En este informe, se procede a volver a calcular las retribuciones de las empresas incluidas en el mismo correspondientes a los años 2013 y 2014 en aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo número 129/2016 *"…reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente α propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo,…"*. Y de igual forma, también se procede a volver a calcular la retribución de 2015 de

estas empresas, en cumplimiento de la sentencia 2338/2016 del Tribunal Supremo, que se expresa en términos semejantes a la anterior. En el mencionado informe de la CNMC, al aplicar el coeficiente α propio de la empresa del año 2013, la retribución de AGRI-ENERGÍA para el año 2015 ascendió a 6.161.981 €, ya que al aplicar el coeficiente α propio, que era superior al utilizado para el primer cálculo (α medio del sector) publicado en la Orden IET/2444/2014 (6.133.085 €), disminuyó la IBR y por lo tanto la retribución por inversión, pero aumentó en mayor medida la retribución por *opex*, dando lugar a un incremento de la retribución total hasta esos 6.161.981 €.

En consecuencia, y en caso de que se tuviera en cuenta la propuesta de la CNMC en el mencionado informe del 25 de abril de 2018 referente a la aplicación del coeficiente α propio de la empresa, para calcular la retribución de 2015 corrigiendo el error material al que alude la sentencia objeto del presente informe, no se debería partir de los datos iniciales de la IBR y la retribución por *opex* del año 2014 usados para calcular la retribución corregida mencionada más arriba (6.214.188 €), porque ambos parámetros son los obtenidos inicialmente con el coeficiente α medio del sector. En su lugar sería preciso partir de la IBR y los *opex* del año 2014 obtenidos en el cálculo que se realizó en el anterior informe de la CNMC, de 25 de abril de 2018, usando el coeficiente α propio de la empresa. Al usar estos parámetros –resultado del coeficiente α propio- y la corrección del IBR de las instalaciones dadas de baja en 2013 –resultado de considerar 1,72 km. de bajas como dictamina la sentencia- la retribución de AGRI-ENERGÍA para el año 2015 ascendería a 6.251.073 €.

El resumen es el siguiente:

Documento	Situación contemplada	Retribución 2015 (€)
IET/2444/2014	α Medio sector – Con error en baja líneas 2013 (17,2 km.)	6.133.085
Informe 25/4/18	α Propio empresa – Con error en baja líneas 2013 (17,2 km.)	6.161.981
Informe actual	α Medio sector – Sin error en baja líneas 2013 (1,72 km.)	6.214.188
Informe actual	α Propio empresa – Sin error en baja líneas 2013 (1,72 km.)	6.251.073

3. Conclusiones

Primera. La retribución de AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. correspondiente al año 2015 por la aplicación estricta de la sentencia número 892/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2018, utilizando los datos del cálculo inicial (Orden IET/2444/2014) pero corrigiendo sólo el error material al que alude la sentencia, ascendería a un total de 6.214.188 €.

Segunda. La retribución de AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. correspondiente al año 2015 por la aplicación de la sentencia número 892/2018 del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid, teniendo en cuenta además el efecto que sobre la misma produce también la aplicación de las sentencias del Tribunal Supremo números 129/2016 y 2338/2016 al utilizar el coeficiente α propio de la empresa en el año 2013 y que figura en el informe de la CNMC del 25 de abril de 2018, ascendería a un total de 6.251.073 €.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas